REGLAMENTO (CEE) Nº 93/91 DE LA COMISIÓN

de 15 de enero de 1991

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1730/87 por el que se establecen normas de calidad para las uvas de mesa en lo que respecta a la lista de variedades

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1730/87 de la Comisión [3] establece las normas de calidad para las uvas de mesa;

Considerando que el Anexo de la norma establece las listas de las variedades que pueden comercializarse en la Comunidad;

Considerando que de una parte la variedad Superior Seedless, que es importada y producida en la Comunidad, y de otra parte la variedad Flame Seedlees (sinónimo Red Flame) que es importada en la Comunidad no figuran en la lista; que, por lo tanto, es oportuno corregir la lista que aparece en el Anexo de dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1730/87 titulado « Lista de variedades », el punto « 2. Uvas producidas al aire libre » es modificado del modo siguiente:

— en el apartado a), relativo a las variedades de grano grueso, los términos « Superior Seedless » son añadidos después de « Schiava grossa »,

— en el apartado b), relativo a las variedades de grano pequeño, los términos « Flame Seedless (Red Flame) » son añadidos después de « Delizia di Vaprio ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de enero de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
[2] DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
[3] DO nº L 163 de 23. 6. 1987, p. 25.